

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Se publica todos los días excepto los festivos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines, coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas a semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares; pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro métrico. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1925. Los Juegados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que durante de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción. Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 25 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (p. D. G.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 5 de julio de 1926.)

### Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN. Dno. Sr. Restablecido el año natural para la contabilidad del Estado y siendo notoria la necesidad de que se correspondan los ciclos económicos de la Administración de la Hacienda pública con los de la Administración municipal. S. M. el Rey (D. G.) de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

- 1.º Los Ayuntamientos deberán acomodar sus servicios económicos al expresado ejercicio anual a partir del 1.º de enero próximo.
- 2.º Para la ordenación de sus gastos y recursos durante el semestre de 1.º de julio a 31 de diciembre del año actual, las expresadas Corporaciones podrán optar, bien por prorrogar el presupuesto en curso o por adoptar el que tuvieren aprobado para 1926-27, reduciendo sus cifras al 50 por 100 con aquellas alteraciones complementarias que fueran menester, o bien por acudir a un presupuesto semestral

que especialmente elaboren para el indicado periodo, el cual habrá de ajustarse en su tramitación a las disposiciones generales que rigen en la materia. En cualquiera de dichas tres soluciones, los Ayuntamientos habrán de dar cumplimiento al Real decreto de 29 de abril último sobre régimen de vinos y a cualesquiera otros preceptos dictados o que se dicten con relación a los ingresos o a los gastos municipales. Dices guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1926. — *Calvo Sotelo*. Señores Delegados de Hacienda de las provincias. (Gaceta de Madrid de 25 de junio de 1926.)

### Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL OBRAS PÚBLICAS

Nota-annuo. AGUAS. DON JOSÉ DEL RÍO JORGE, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA. Hago saber: Que por D. Valentín López Vidal, vecino de Valseco, se ha presentado una instancia solici-

tando la inscripción en los registros de aprovechamientos, del que posee en el río del Campo, para un molino harinero llamado «El Chinero», en término de dicho pueblo. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota-annuo en el Boletín Oficial, puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno o en la Alcaldía correspondiente los que se crean perjudicados con la inscripción que se interesa. León, 7 de junio de 1926. *José del Río Jorge*

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

El Dno. Sr. Director General de Abastos, en Circular de 24 del pasado junio, me dice lo siguiente: «Excelentísimo Señor: Siendo necesario a esta Dirección el conocimiento del sacrificio diario en las capitales y poblaciones importantes de cada provincia, que sirva de base para la Estadística de consumo de ganado de las distintas clases en toda la Península, adjunto le remite los modelos de estados que deben remitirse mensualmente a este Centro, en los que han de figurar el número de cabezas sacrificadas di-

riamente de las distintas clases de ganados y su peso, así como el precio a que resulta el kilogramo canal. Estos datos deben remitirse, por ahora, con el sacrificio diario en la capital de la provincia, al mismo tiempo que un resumen del sacrificio mensual en las cabezas de partido, con separación de las distintas clases de ganado, y dando, asimismo el número de cabezas, su peso y precio de kilogramo en canal. Todos estos datos deben ser facilitados a esa Junta por los mataderos municipales, en cuyos establecimientos deben llevarse al día la nota de reses sacrificadas, su peso y precio en canal. También interesa conocer la procedencia del ganado de consumo todo lo detalladamente posible, dato que puede igualmente ser facilitado por los mataderos municipales. Esta estadística, que empezará a llevarse desde el próximo mes de julio, debe también facilitarla esa Junta desde enero del corriente año. Lo que se inserta en este Boletín Oficial, con el modelo del estado a que han de sujetarse, para el más exacto cumplimiento por los Alcaldes de las localidades cabeza de partido, debiendo enviar esos datos en los cinco primeros días de cada mes, a partir del próximo agosto, y lo antes posible por meses desde 1.º de enero último. León, 3 de julio de 1926. El Gobernador civil interino Presidente. *Telesforo Gómez Nárez*

### MODELO DE ESTADO QUE SE CITA

AYUNTAMIENTO DE ..... MES DE .....

Resumen del sacrificio mensual en las distintas clases de ganado por número de cabezas, peso y precio medio.

VACAS		TERNERA		LANAR		CERDA		CARNE CONGELADA	
Cabezas	Peso en canal Kilos	Cabezas	Peso en canal Kilos	Cabezas	Peso en canal Kilos	Cabezas	Peso en canal Kilos	Cuartos	Peso en Kilos

de ..... de 1926.

EL ALCALDE,

## CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro del Trabajo en telegrama 28 de junio último, me dice lo siguiente:

«Aprobado por Real decreto de 18 actual, Gaceta 24, Reglamento Escuelas provinciales, municipales, encarezco V. E. ordene Diputación, Ayuntamientos de su provincia, lo procedente para que en respectivos presupuestos no dejen consignar cantidades para que dichos organismos cumplan obligaciones fijadas en segunda disposición adicional Estatuto 31 octubre 1924 y artículo 18 del mencionado Reglamento.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento.

León, a 5 de junio de 1928.

El Gobernador interino,  
Telefaro Gómez Núñez

## AGUAS

Visto el expediente incoado a instancia de D. Bernardo Zapico solicitando autorización para derivar 5.000 litros de agua por segundo del río Cúa en término de Fabero, con destino a la producción de fuerza motriz para usos industriales.

Resultando que, con fecha 15 de octubre de 1918, D. Victoriano Domenech Hernández, solicitó 4.000 litros de agua por segundo del indicado río y para los mismos fines en el citado término municipal.

Resultando que a los efectos del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se publicó la petición en el Boletín Oficial, presentando don Bernardo Zapico un proyecto en competencia con aquél.

Resultando que, a los efectos del art. 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se publicó la petición en el Boletín Oficial de 4 de noviembre de 1918, presentando don Victoriano Domenech recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, solicitando la admisión, en competencia, del proyecto del Sr. Zapico, o caso contrario la suspensión de ambos expedientes, hasta acondicionar al Real decreto de 5 de septiembre citado, siéndole denegado por providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de 16 de enero de 1919, confirmada según Real orden de 21 de marzo siguiente.

Resultando que, terminados los plazos informativos de ambos proyectos, recibidas las diligencias evacuadas por las alcaldías de los términos a que las obras se comprenden y las comunicaciones del Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Mino, manifestando que ambas peticiones no afectan el Plan de obras de su cargo, contestando el Sr. Zapico a la única reclamación presentada a su proyecto por varios propietarios de líneas de regadío y de un molino harinero del pueblo de Fontoria.

Resultando que con fecha 18 de noviembre de 1919, se pasaron a los peticionarios los respectivos presupuestos de gastos para su confrontación e informe, haciendo el Sr. Zapico el depósito en el plazo fijado y en cambio el Sr. Domenech, a pesar de ser muchas veces requerido, no ingresó su importe en la Pagaduría de Obras Públicas, y en

consecuencia el Sr. Gobernador Civil, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, dictó providencia en 19 de julio de 1921, anulando su petición.

Resultando que verificada la confrontación del proyecto del Sr. Zapico, único que queda vigente, por el Ingeniero encargado, y hallándose conforme con las condiciones del Real decreto de 14 de junio de 1921, en presencia del peticionario y un representante de los reclamantes, manifiesta en su informe que pueden realizarse las obras sin ningún inconveniente.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes.

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que como la presente han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el ingeniero autor de la confrontación, el Consejo de Fomento y la Comisión Provincial, la Jefatura de Obras Públicas y lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno Civil; he resuelto acceder a lo solicitado por dicho Sr. Zapico, siempre que éste cumpla las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Bernardo Zapico, vecino de León, para derivar 5.000 litros de agua por segundo del río Cúa, en término de Fabero y Vega de Espinareda, con destino, mediante un salto útil de 60,12 metros, a la producción de fuerza motriz para alumbrado de los pueblos próximos, fabricación de cementos en Villafraña del Bierzo y explotación de las minas próximas de carbón.

2.ª Las obras, con excepción de las modificaciones que introducen las presentes condiciones, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Oviedo, a 20 de septiembre de 1918, por el Ingeniero de caminos D. José G. Valdés.

3.ª La presa tendrá un metro de altura y su coronación quedará ensada 26 centímetros por encima del intrados de la clave del arco central del puente de Bárcenas, sobre el río Cúa, situado unos 700 metros aguas abajo.

4.ª El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para el fiel cumplimiento de la Ley y Reglamento de pesca.

5.ª La Administración a instancia del concesionario y antes de empezar las obras, determinará el caudal en estaje del río Cúa, en la toma, y separadamente las cantidades de agua que sean necesarias para los aprovechamientos de riegos y de fuerza motriz afectados por esta concesión y con derechos adquiridos. Con la diferencia de las dos primeras cifras, deducirá la potencia mínima total utilizable de la concesión y resolverá, dado su objeto, si procede o no otorgar al concesionario los beneficios de la Ley, de 2 de marzo de 1917, para los efectos de expropiación forzosa de los citados saltos o molinos harineros. En caso afirmativo, el concesionario dejará pasar solamente por las presas las cantidades de agua determinadas para los riegos reconocidos,

y en caso contrario, a dichas cantidades sumará las correspondientes a los saltos que procedan.

6.ª Si después de ejecutadas las obras, los caudales que según la cláusula anterior deberán quedar libres en la presa, experimentaran mermas por filtraciones imprevistas que hicieran imposible la realización de los aprovechamientos inferiores de reconocido derecho, el concesionario queda obligado a dotar a cada uno con la cantidad de agua fijada por la Administración, ya directamente por módulos especiales, o bien por tubería si aquellos se encuentran a opuesto lado del río.

7.ª La Administración del Estado se reserva el derecho de tomar por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas, los volúmenes de agua necesarios para la conservación de las carreteras y caminos vecinales construídos o que se construyan en las proximidades.

8.ª El Estado no responde de que el río Cúa lleve en cualquier tiempo y en el sitio de la toma, 5.000 litros de agua por segundo que como máximo se conceden.

9.ª Las aguas derivadas para estos aprovechamientos, serán íntegramente devueltas al río Cúa, sin mezcla de substancias perjudiciales a la salud pública a la vegetación y a la pesca.

10.ª El concesionario queda obligado a respetar todos los pasos, sendas, caminos y acequias existentes que se crucen con los canales de derivación y carga, construyendo para cada uno las obras adecuadas con las necesarias garantías de suficiencia y solidez.

11.ª Si la Administración estimara que este aprovechamiento tiene una potencia mínima total de más de 1.000 caballos de vapor, el concesionario queda obligado a ceder a los pueblos de los términos municipales de Fabero y Vega de Espinareda, la energía que bajo proyecto soliciten y sea necesaria para alumbrado eléctrico, en cantidad máxima del 5 por 100 de la producida y al precio de coste, que fijará el Gobierno, sin ulterior recurso, abonando un reducido interés industrial.

12.ª Si el concesionario no utilizara toda la fuerza al objeto que le destina, llevará el sobrante a la red general de distribución de energía eléctrica que se establezca, mediante las condiciones que rijan para la utilización de la misma.

13.ª En el plazo de un año a partir de la fecha en que esta concesión sea firme, el concesionario presentará para su aprobación en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León, el proyecto general de todas las obras, detallando y presupuestando especialmente las que afecten a terrenos de dominio público y las necesarias para respetar las servidumbres existentes, así como los módulos, vertederos y aliviaderos, para no usar más cantidad de agua que la concedida.

14.ª El concesionario queda obligado a ejecutar a su costa todas las modificaciones, supresiones y adiciones de obras que la Administración juzgue conveniente ordenar para garantía de los intereses genera-

les y particulares de la zona afectada por la concesión.

15.ª Los daños y perjuicios de todo género que la construcción y explotación de las obras, originen a los intereses públicos y particulares, serán remedios y satisfechos por el concesionario, a cuyo cargo correrán también todos los gastos ocasionados por las continuaciones de los proyectos, replanteos, inspección, vigilancia y recepción de las obras y los motivados por cualquier reclamación; fundada que sea consecuencia de la concesión.

16.ª El concesionario está obligado a conservar en buen estado las obras de la concesión, y nunca podrá oponerse a que sean examinadas por los Agentes de la Administración.

17.ª No podrán empezarse las obras sin que el concesionario haya ingresado en la Caja general de Depósitos y a disposición del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, el 5 por 100 de las que afectan a terrenos de dominio público.

18.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas a la que deberá dar cuenta el peticionario, de su principio y terminación, de la cual se levantará acta que, sometida a la aprobación de la superioridad, será requisito previo para hacer uso de la concesión.

19.ª Las obras empezarán dentro del plazo de un año y terminarán en el de cuatro, contados ambos a partir de la fecha de la aprobación del proyecto que el concesionario tiene que presentar con arreglo a la cláusula 13.ª.

20.ª No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento ni ninguna de sus condiciones, sin previa autorización de la Superioridad.

21.ª Esta concesión se otorga por el plazo de 75 años, contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se le comunique al interesado la aprobación del acta de reconocimiento final, concediéndole permiso para poner las obras en explotación, transcurrido el plazo de concesión, revertirán al Estado todas las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario, según determina el Real decreto de 10 de noviembre de 1922.

22.ª Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando el Ministro de Fomento en libertad para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización, sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.

23.ª Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a). Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo.

b). Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

24. El incumplimiento, por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, para las concesiones de Obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base para esta concesión, he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la concesión o no se hallaren conformes con ella, puedan recurrir contra la presente resolución, dentro de los plazos reglamentarios.

León, 2 de junio de 1926.

El Gobernador,  
José del Río Jorge.

## Administración Municipal

### Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 22 de Septiembre de 1918, se hace público que han sido presentadas en esta Alcaldía instancias para legitimar las fincas siguientes:

#### De Jerónimo Moral Fernández

Una tierra, en término de Galleguillos, a Los Regatos, de 2 áreas y 1 centiárea: linda O., Mauro Rodríguez; M., Emiliano Llanos; P. y N., camino.

Otra, a La Lameda, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., Gerardo de Prado; M., Felipe Morala; P., camino; y N., Bonifacio Morala.

Otra, a La Laguna, de 2 áreas y 14 centiáreas: linda O., Marceliano Fernández; M. y P., majuelo de Rufino García; y N., Francisco Pérez.

Otra, al Valle, de 2 áreas y 14 centiáreas: linda O., León Bartolomé; M., Tomás Pérez; P., Miguel Iglesias; y N., Manuel Antolínez.

Otra, a Los Corrales, de 10 áreas y 7 centiáreas: linda O., presa; M., Marcelino Moral; P., pradera; y N., Escalástica García.

Otra, a los corrales de D. Mariano de Prado, de 2 áreas y 14 centiáreas: linda O., M. y P., senda que va a dicho corral; y N., Emiliano Llanos.

Otra, Era de Cebada, de 2 áreas y 14 centiáreas: linda O., dicha Era; M., Galo Castellanos; P., Feliciano García; y N., dicha Era.

Otra, en dicho sitio, de 2 áreas y 14 centiáreas: linda O., con la Era; M., Rufino García; P., Valentina Lacortez; y N., Galo Castellanos.

Otra, a Los Membriales, de 5 áreas y 42 centiáreas: linda O., Claudio Pomer; M., Galo Castellanos; y P., Teodoro Marqués.

### De Marcelino Moral

Una tierra, en este término, al Potejoso de 10 áreas y 70 centiáreas: linda O., Hermógenes Vegas; M., Leoncio Pérez; P., Escalástica García; y N., José Guerra.

Otra, al Soto, de 10 áreas y 70 centiáreas: linda O., con la Zamorana; M., Alejandro Martínez; P., Manuel Antolínez; y N., León Bartolomé.

Otra, a La Lameda, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., Angel Torbado; M., Valentín Collantes; P., camino; y N., Antolín Riol.

Otra, en dicho sitio, de 2 áreas y 14 centiáreas: linda O., plantíos; M., río; P., con la presa; y N., Pablo Collantes.

Otra, a Los Campos, de 10 áreas y 70 centiáreas: linda O., río; M., Feliciano García; P., José Borlén; N., Indalecio Torbado.

Otra, a Los Membriales, de 2 áreas y 14 centiáreas: linda O., Antonio Calvo; M., Benito Rodríguez; P., el mismo y N., Santiago de la Fuente.

Otra, a Los Corrales, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., con la presa; M., el molino; P., terreno del comar; y N., Catalina Fernández.

### De Félix Fernández Espeso

Una tierra, en término de esta villa, a Los Membriales, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., senda; M., Agapito Bajo; P., cercado; y N., Mariano Mayorga.

Otra, en dicho sitio, de 2 áreas y 14 centiáreas: linda O., Bernardino Cuesto; M., Ramón Pérez; P., León Bartolomé; y N., Zacarías Gutiérrez.

Otra, en el mismo sitio, de una área y 7 centiáreas: linda O., Lorenzo González; M., regaero; P. y N., con la Era de Cebada.

Otra, al Puente la Presa, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., plantíos; M., Ceferino González; P., camino; y N., Policarpo Lenas.

Otra, a Lamedica, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., Francisco de Godos; M., Bernardino Cuesto; P., camino; y N., León Bartolomé.

Otra, a Los Regatos, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., Celedonio Lanzo; M., Agapito Bajo; P., Angel Torbado; y N., Maximino Bardón.

Otra, a Los Campos, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., Ciriaco González; M., Antonio de Godos; P., Ciriaco González; y N., Alejandro Martínez.

Otra, en dicho sitio, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., Feliciano García; M., Laureano Suárez; P., Bernardino Cuesto; y N., con el río Cea.

Otra, a Las Huertas, de 53 centiáreas: linda O., Francisco Pérez; M., carretera; P., con la Era; y N., Laureano Suárez.

### De Adriano Mayo Bajo

Una tierra, en término de esta villa, a la Era, de 2 áreas: linda O., Miguel Torbado; M., Antonio Iglesias; P., era; y N., Hilario Olmedo.

Otra, a Los Membriales, de 4 áreas y 14 centiáreas: linda O., Hilario Olmedo; M., Petra Huerta; P., el mismo; y N., Felipe Moral.

Otra, en dicho sitio, al Arenal, de 4 áreas, y 56 centiáreas: linda O., H. Martín Castellanos; M.,

plantío; P., el río Cea, y N., Olgado.

Otra; en el mismo sitio, de 4 áreas y 56 centiáreas: linda O., Federico Torbado; M., Alejandro Martínez; P., Estefanía Antolínez; y N., Angel Mayorga.

Otra, a La Lameda, de 4 áreas y 56 centiáreas: linda O., plantíos; M., Cipriano Martínez; P., la presa; y N., Hilario Olmedo.

Otra, Al Censo, de 6 áreas, y 42 centiáreas: linda O., José González; M., Jerónimo de Godos; P., la presa; y N., Leoncio Pérez.

Otra, Al Valle, de 2 áreas: linda O., Ambrosio Cerezo; M., Maximino Cuesta; P., senda; y N., Nemesio Collantes.

Otra, en dicho término, de 4 áreas y 56 centiáreas: linda O. y M., senda; P. y N., Alejandro Martínez.

Otra, en el mismo sitio, de 4 áreas y 56 centiáreas: linda O. y M., Antonio Iglesias; P. y N., Vicente González.

### De D. Laureano Guerra Antolínez

Una tierra, en término de esta villa, a Los Campos, de 6 áreas y 42 centiáreas: linda O., Escalástica García; M. y P., Nicanor Bedondo; y N., José González.

Otra, en el mismo sitio, de 10 áreas, 70 centiáreas: linda O.; Escalástica García; M., Nicanor Bedondo; P., Matheo Lenas; y N., Vicente Cuervo.

Otra, en el mismo sitio, de 5 áreas y 85 centiáreas: linda O., Dionisio Martínez; M., Vicente Cuervo; P., Mariano Lenas; y N., José González.

Otra, en dicho sitio, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., Mariano García; M., cauce; P., Indalecio Torbado; y N., Tomás Morala.

Otra, en dicho sitio, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., Lorenzo González; M., Guillermo Morala; P., Valentín Collantes; y N., Tomás Morala.

Otra, a La Lamedica, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., plantíos; M., Florencio González; P., la presa; y N., Jacinto Olmedo.

Otra, a Los Membriales, de 8 áreas y 50 centiáreas: linda O., Miguel Torbado; M., rotura; P., con el río; y N., Nemesio Collantes.

Otra, en el mismo sitio, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., Cándido Bardón; M., Dionisio Martínez; P., plantíos; y N., José González.

Otra, al mismo sitio, de 5 áreas y 25 centiáreas: linda O., Cándido Bardón; M., José González; P., camino; y N., Mariano Mayorga.

Otra, a Santa María, de 2 áreas y 14 centiáreas: linda O., Miguel Borje; M., rotura de Fernando Borlén; P., reguera; y N., Felipe Moral.

Otra, a Los Huertos, de 2 áreas y 14 centiáreas: linda O., la carretera; M., Félix Fernández; P., la era; y N., Marcelino Gago.

Otra, a La Cañada, de 19 áreas y 29 centiáreas: linda O., Antonio Rodríguez; M., rotura del mismo; P., Melgar de Arriba; y N., Benigno Borlén.

Otra, Al Censo, de 12 áreas y 84 centiáreas: linda O., Paulino Torbado; M., Tomás Morala; P., reguera; y N., Bonifacio Morala.

Otra, en dicho sitio, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., D. Gerardo

de Prado; M., Julián Levas; P., Manuel Mayorga; y N., Laureano Rojo.

Otra, a La Zamorana, de 6 áreas y 42 centiáreas: linda O., Zamorana; M., Nemesio Collantes; P., Miguel Torbado; y N., Domingo Bardón.

Otra, a La Laguna, de 10 áreas y 70 centiáreas: linda O., Marcos Benavides; M., Hermógenes Bajo; P., Vicente Cuervo; y N., Daría de Prado.

Otra, a Los Regatos, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., tierra de Celedonio Lanzo; M., Simplicio Torbado; P., Angel Herrero; y N., Agapito Bajo.

Otra, al camino Torralero, de 10 áreas y 70 centiáreas: linda O., Vicente Mayorga; P., Ceferino González; y N., tierra del recurrente.

Otra, a Los Campos, 12 áreas y 84 centiáreas: linda O., Gerardo de Prado; M., cauce del río; P., Vicente González; y N., Vicente Mayorga.

### De Felipe Moral Fernández

Una tierra, en este término al pago de Godos, de 8 áreas y 55 centiáreas: linda O., Zamorana; M., Antonio Rodríguez; P., Mariano Prado; y N., Antonio de Godos.

Otra, a Los Campos, de 10 áreas y 70 centiáreas: linda O., río; M., León Bartolomé; P., Cándido Borlén; N., Bonifacio Morala.

Otra, en dicho sitio, de 3 áreas y 21 centiáreas: linda O., Alejandro Martínez; M., Miguel Torbado; P., Saturnino González; N., Antonio de Godos.

Otra, a La Lameda, de 6 áreas y 42 centiáreas: linda O., con el río; M., José Borlén; P., la presa; y N., Justo Llanos.

Otra, en dicho sitio, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., con el río; M., Vicente González; P., con la presa; y N., Cipriano Martínez.

Otra, en el mismo sitio, de 3 áreas y 21 centiáreas: linda O., Gerardo Prado; M., Cándido Borlén; P., La Lameda; y N., Bonifacio Morala.

Otra, a Los Membriales, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., Vicente González; M., Hilario Olmedo; P., Francisco Pérez; y N., Manuel Martínez.

Galleguillos de Campos 1.º de abril de 1926.—El Alcalde, Manuel Martínez.

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por el Procurador D. Luis Fernández Rey, en nombre de D.ª Victoria Prado Escanciano, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Prioro, fecha 24 de mayo último, denegando a la recurrente la pensión que le corresponde en concepto de viuda de don Melquíades González Martínez, Secretario que ha sido del citado Ayuntamiento; de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del pre-

ente anuncio, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 1.º de julio de 1926.—El Presidente, Frutos Recho.—El Secretario, Tomás de Lescano.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de Madrid*  
**EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta Corte, fecha 17 del corriente; dictada en el expediente de declaración de herederos de D. Félix Mantecón Cordero, de 64 años de edad, natural de Vitorcas, provincia de León, hijo de D. Toribio y de doña Isidora, casado con D.ª Estefanía Lozano Ibáñez, domiciliado en esta Corte, calle de Hermosilla, número 4, tienda, que falleció en esta Corte el día veintinueve de octubre de mil novecientos veinticinco; se hace saber que dicho fallecimiento tuvo lugar sin otorgar disposición alguna testamentaria, careciendo de descendencia y ascendencia, habiéndose presentado reclamando un herencia sus hermanos de doble vínculo D.ª Hilaria y D.ª Francisca Mantecón Cordero, y sus sobrinos D.ª Marcelina, D. Faustino, doña Catalina, D.ª Agustina y D. Domingo Mantecón Cepedano, hijos de D. Antonio Mantecón y de doña Victoria Cepedano, hermano aquel de doble vínculo del causante, y sus sobrinos, también, D.ª Encarnación, D.ª Josefina y D.ª Esperanza Mantecón Cordero, en representación de su padre D. Anastasio Mantecón Cordero, hermano geminísimo de doble vínculo del causante; y se llama a los que se creen con igual o mejor derecho, que dichos interesados, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia y la de León, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo si creen convenirles.

Madrid, 23 de marzo de 1926.—El Secretario, (ilegible).—V.ª B.ª El Juez, (ilegible).

*Juzgado de primera instancia de Sahagún*

Don Alberto Stampa y Ferrer, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todos los Agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de las caballerías siguiente: Dos machos, uno de siete cuartas de alzada, pelo pardo, herradura de las cuatro extremidades, de 9 años de edad; y el otro, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, igual edad que el anterior y herrado también de las cuatro extremidades; cuyas caballerías fueron robadas la noche del 26 del actual del domicilio de Demetrio Gordaliza, vecino de Villamanín; cuyos semovientes caso de ser hallados se pondrán a disposición de este Juzgado.

Igualmente procederán a la detención y conducción a la Cárcel

de este partido y a disposición de este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por robo.

Dado en Sahagún, a 30 de Junio de 1926.—El Secretario, Matías García.

*Juzgado de 1.ª instancia de Villafraanca del Bierzo*

Don Luis Gil Mejuto, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario pendiente en este juzgado, con el número 47 de orden, en el año actual, en averiguación de las causas que produjeron la muerte del vecino de Busmayor, Juan Airá Ribas, ocurrida en la mañana del 15 del mes corriente, en el sitio denominado Val de Arriba, se acordó ofrecer las acciones de dicho sumario a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a medio del presente edicto que se inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia, a José Airá García, hijo del interfecto que al parecer se halla en Cuba.

Dado en Villafraanca del Bierzo y junio 24 de 1926.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario, Gonzalo G. Magdalena.

**EDICTO**

*Juzgado municipal de Rodiezmo*

Don Pedro González Palomo, Licenciado en Derecho, Juez Municipal de Rodiezmo

Hago saber: Que para hacer pago a D. Tomás Viñuela Viñuela, vecino de Villamanín, de la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, que era su deberle cuando falleció don Severiano Fernández Díez, vecino que fué de Barrio, según obligación, y a que ha sido condenada al pago su viuda Adela Díez González, vecina de Barrio, por sentencia firme del veinte de julio de mil novecientos veinticinco, más las costas y gastos recaídos en el procedimiento; se sacan a pública subasta, como de la propiedad del citado Severiano Fernández, y que le pertenecían de los bienes que a su fallecimiento dejó su madre Rosa Díez Gutiérrez, vecina que fué de Villamanín, cuya herencia en la actualidad está yacente, las fincas siguientes:

1.ª La octava parte proindiviso de una casa que sita en el pueblo de Villamanín en la calle de los Condes de Sagasta, sin número, compuesta de planta baja y alta, su construcción es ordinaria, de piedra y cal, cubierta de teja y madera; alzada a la misma en su parte posterior una cocina y portal, comprendiendo una extensión de unos ochenta metros cuadrados aproximadamente. Linda por derecha, entrancada de Manuela Díez y huerta de la misma; por izquierda, con otra casa de los herederos de Rosa Díez y por la espalda, huerta de herederos de Rosa Díez, dando su frente a la carretera de Adanero a Gijón, tasada esta octava parte en quinientas pesetas.

2.ª La octava parte proindiviso

de una huerta sita en el casco del pueblo de Villamanín, cabida toda ella de dos áreas, que linda al Saliente, con casa de herederos de Rosa Díez y carretera de Adanero a Gijón; Medioidia, campo de servidumbre al río; Poniente, vía férrea y Norte, huerta de Manuela Díez y casa, cocinas y portal de herederos de Rosa Díez; valorada esta octava parte en cuarenta pesetas.

3.ª La octava parte proindiviso de un prado en «Las Pedrosas», término de Villamanín, de cabida, toda la finca, de diez y seis áreas que linda, al Este, otro de Benigno Castaños; al Sur, otro de Tomás Díez; Oeste, río y Norte, Manuel Alonso, hoy herederos, tasada esta octava parte en cien pesetas.

4.ª La octava parte proindiviso de un prado en «Las Pedrosas», término de Villamanín, de cabida todo él, de cuatro áreas, que linda, al Este, otro de Juan Orejas; al Sur, Manuel Alonso; hoy herederos; Oeste, río y Norte, Celedonio Gutiérrez, hoy herederos, tasada esta octava parte en veinticinco pesetas.

5.ª La octava parte proindiviso de un prado en «La Sebe», término de Villamanín, de cabida todo él de cuatro áreas, que linda al Este, otro de herederos de Matías López; al Sur, otro de Agustín Gutiérrez; al Oeste, Francisco López y Norte, herederos de Matías López, tasada esta octava parte en cien pesetas.

6.ª La octava parte proindiviso de un prado en «Los Quiñones», cabida todo él de doce áreas, que linda al Este, Encarnación Gutiérrez; al Sur, Juan Orejas; al Oeste, Santiago Fierro y Norte, Agustín Gutiérrez, tasada esta octava parte en veinticinco pesetas.

7.ª La octava parte proindiviso de otro prado en «Los Quiñones», cabida de este prado, cuatro áreas, que linda al Este, se ignora; al Sur, Francisco de Fontán; al Oeste, herederos de Bonifacio Gutiérrez y al Norte, Manuel Leandro Viñuela, tasada esta octava parte en quince pesetas.

8.ª La octava parte proindiviso de otro prado en «Los Quiñones», término de Villamanín, cabida todo él, cuatro áreas, que linda al Este, Santiago Fierro; al Sur, Camino Real; Oeste, herederos de Antonia Fierro; Norte, Presa Forera, tasada esta octava parte en quince pesetas.

9.ª La octava parte proindiviso de un prado en «Las Gostés», término de Villamanín, cabida todo él de cuatro áreas, que linda al Este, María Gutiérrez; al Sur, Presa Forera; al Oeste, herederos de Bonifacio Gutiérrez y Norte, pasto común, valorada esta octava parte en veinte pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día veintidós del próximo mes de julio y hora de las dieciséis; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, un almitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, haciendo constar que no existen títulos de propiedad, debiendo conformarse el remate con certificación del acta del remate.

Dado en Rodiezmo, a diez y nue-

ve de junio de mil novecientos veintiseis.—El Juez, Pedro González.—P. S. M., Justo San Segundo.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

En el pueblo de Villacedré fué encontrada una vaca el día 29 de junio último, y recogida por el vecino Manuel Martínez; tiene las señas siguientes: pelo castaño, una banda blanca que la cubre desde la barriga hasta el lomo, y calzona de las cuatro patas.

**SINDICATO DE RIEGOS**

**DE LA PRESA BERNESGA**

Habiéndose acordado por este Sindicato la construcción con cemento y chapa de hierro de veintisis medidas en la expresada presa, y el arregio de otras seis, se anuncia al público por término de quince días, a contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que el que desee interesarse en la contrata de dichas obras, presente instancia en la Secretaría del Sindicato, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Trojabo del Camino, a 30 de junio de 1926.—El Presidente en funciones, Domingo Inza.

**SOCIEDAD ELECTRICISTA**

**DE LEÓN**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, según lo convenido en el art. 15 de los Estatutos, ha acordado convocar a los Sres. Accionistas y Obligacionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 15 del actual, a las once, en las Oficinas del edificio-fábrica de la misma, con objeto de aprobar el balance y cuentas del ejercicio social que terminó en 31 de diciembre último, enterarles del estado de los negocios de la Sociedad, acordar acerca de la distribución de beneficios, y renovación de cargos de que trata el art. 9 de los expresados Estatutos.

Según lo dispuesto en el art. 14 de los mismos, tienen derecho a formar parte de la Junta, los poseedores de una acción u obligación, por lo menos, y los que quieran concurrir a ella, habrán de depositar sus acciones u obligaciones en la Caja de la Sociedad, con cuatro días de anticipación al señalado para celebrarla.

Los libros, balances y cuentas se hallan a disposición de los Sres. Accionistas y Obligacionistas en la Secretaría de la Sociedad, donde también se les facilitarán cuantos datos deseen conocer, todos los días, desde las diez de su mañana, a la una de la tarde.

León, 5 de julio de 1926.—El Gerente, Bernardo Llanazares.

**LEÓN**

Imp. de la Diputación provincial.